

La política criminal, en la amnistía otorgada por el gobierno federal en tiempos de Covid-19

Criminal policy in the amnistanse governed by the federal government in Covid-19 times

Marisol Luna García

Abogada y maestra por la Universidad de Guadalajara, Doctora por la Universidad de Santander, docente de la Universidad de Guadalajara, investigadora, candidata a SNI, docente con una trayectoria de 25 años por la Universidad de Guadalajara, conferencista y abogada postulante en diversas partes de la república mexicana, autora y coautora de diversas obras académicas tales como libros, artículos, reseñas, poster y semblanzas. Con los siguientes números de registros de: <https://orcid.org/0000-0002-9383-3007> y CVU: 594829

RESUMEN: El problema se centra en la facticidad de aplicación real en la eficacia de la norma, partiendo de la aplicación de políticas públicas y si estas están correlacionadas e interrelacionadas a la eficiencia (reconocimiento social) de la norma para efecto de inmediata aplicación.

Por lo que la metodología empleada para este tema se desarrolló mediante el método cualitativo, cuantitativo, mixto y un enfoque teórico sociológico jurídico cuya justificación se realiza en el reconocimiento de Roxin para aplicar políticas públicas con una formalización normativa.

Los resultados principales indican la probabilidad en la existencia de una correlación e interrelación entre la percep-

ABSTRACT: The problem focuses on the feasibility of actual implementation in the effectiveness of the standard, starting from the implementation of public policies and whether these are correlated and interrelated to the efficiency (social recognition) of the standard for immediate implementation.

Therefore, the methodology used for this topic was developed using a qualitative, quantitative, mixed method and a theoretical sociological legal approach whose justification is based on the recognition of Roxin to implement public policies with a normative formalization.

The main results indicate the likelihood of a correlation and interrelation between the social perception of the

Recibido: 15 de febrero 2021. Dictaminado: 27 de marzo de 2021

ción social del problema planteado y el cumplimiento expedito de la normatividad con la ley de la amnistía.

Es muy notorio observar los argumentos y resultados el entorno casi nulo de aprovechamiento, creado en la sinergia de descomposición institucional que violenta los derechos humanos, agravándose claramente con el arribo del COVID-19 teniendo así una correlación en el impacto de la ley de la amnistía.

Palabras clave: Políticas públicas, amnistía, ley de amnistía, sanción, eficiencia, eficacia.

problem raised and the expeditious compliance with the amnesty law.

It is very clear to observe the arguments and results of the almost zero exploitation environment created by the synergy of institutional decomposition that violates human rights, which was clearly aggravated by the arrival of COVID-19, thus correlated with the impact of the amnesty law.

Keywords: Public policies, amnesty, amnesty law, punishment, efficiency, effectiveness.

SUMARIO: INTRODUCCIÓN / 1. ANTECEDENTES LATINOAMERICANOS DE LA AMNISTÍA. / 2. ANTECEDENTES NACIONALES. / 3. METODOLOGÍA. / 4. RESULTADOS. / 5. CONCLUSIONES.

Introducción

La investigación en el tema se ha enfocado en realizar un estudio sobre el tipo de eficacia mostrada por parte del poder judicial, en responder y hacer valer la ley de amnistía, de tal manera que se pretende desarrollar un trabajo que trate de observar si existe una correlación e interrelación entre la eficiencia (reconocimiento de la norma generado por la población) y la eficacia (aplicación de la sanción derivada de la violación de la norma).

Algunas interrogantes con el tema se han centrado en entender el motivo de la lenta aplicación de la ley, en un tema tan apremiante como lo es el derecho humano a la salud.

Partiendo de la idea de Roxin sobre la aplicación de la norma, instruida mediante políticas públicas, aún y cuando se entiende que el

enfoque de la escuela punitiva alemana se centra en mantener neutralizados a aquellos que han cometido una conducta típica, antijurídica, culpable y punible, lo cierto es que deviene en las primeras formas de reconocimiento de un derecho que existe más allá del ámbito de aplicación meramente jurisdiccional.

Por lo que el objetivo fue medir la respuesta institucional, a través de una justificación normativa, para aplicar políticas públicas de respeto a los derechos humanos, por lo que se formuló la hipótesis sobre la existencia de una tendencia en aumento respecto la violación de derechos humanos generada de la llegada del COVID-19, la cual esta correlacionada a la percepción social de dicha medida.

Antecedentes Latinoamericanos de la amnistía

A nivel internacional la amnistía puede definirse como aquel acto soberano por el que el estado concede el perdón y el olvido de actos pasados otorgados por un gobierno para todas las personas (o ciertas personas) que sean declaradas culpables de crimen o delito generalmente políticos (Sozzo, 2015).

Actualmente el tema de la amnistía es un tema de mucha polémica, por una parte, ofrece la protección de garantías constitucionales a los seres humanos. Colombia es uno de los países que ha adoptado la política criminal de la amnistía, la actual situación legislativa en Colombia se caracteriza por una alta complejidad en su sistema normativo, este país es conocido como el país con la legislación más sofisticada en el tema de justicia de transición y procesos de la paz (Ambos, Zuluaga, 2018).

Colombia es un país con diversas reformas constitucionales y legales que implementan la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), entre ellas la ley 1820 del 2016 referente a la Ley de Amnistía, en ella se en-

cuentran tipificados los delitos ante los cuales la amnistía no procede (Ambos, Zuluaga, 2018).

Antecedentes nacionales

Una Política Criminal surge por una situación de necesidad (Roxin, 2002), su función es proteger los bienes jurídicos. Las finalidades rectoras que constituyen el sistema del derecho penal sólo pueden ser de tipo político-criminal, ya que naturalmente los presupuestos de la punibilidad han de orientarse a los fines del derecho penal. Desde ese punto de vista, las categorías básicas del sistema tradicional se presentan como instrumentos de valoración político-criminal, por lo que como tales también son irrenunciables para un sistema teleológico.

Una política criminal que toma en cuenta lo antes citado, es una medida que adopta el estado, entendida como el conjunto de normas sistematizadas, que sirven para coadyuvar reduciendo problemas, cuyo eje principal se centra en la delincuencia de un determinado lugar con el propósito de favorecer a la justicia y proteger los derechos humanos, la política criminal es parte de una política pública, dicha apreciación puede ampliarse gracias a Roxin, quién manifiesta que en un estado se deben crear tantas políticas públicas como sean necesarias (Roxin, 2012).

Desde el punto de vista sistemático, pueden justificarse mediante la aplicación de la ley, la implementación de políticas públicas, tal y como Roxin lo señala.

La pandemia del COVID-19 se originó en diciembre del 2019 en Wuhan (China) un brote infeccioso causado por un nuevo virus denominado COVID-19, a partir de ese momento empieza su propagación a otros países a partir de ese momento la OMS se le conoce como pandemia global los contagios generados por esa enfermedad, ante ese reconocimiento en México generaron como estrategia de actuación inicial

jornadas de distanciamiento social, las cuales implican la suspensión de actividades sociales y productivas no esenciales (Macias, 2020).

Hasta el 10 de junio del 2020 se tiene un registro de 369,362 casos con 129,184 personas contagiadas por COVID-19 confirmadas con prueba de laboratorio, el 12%, 15357 personas de los contagios corresponden a fallecidos, el contagio se concentra en el grupo de personas de 40-49 años y seguido por el grupo de 30-39 años y 50-59 años, (Treviño, 2020).

El COVID-19 tiene muchas implicaciones jurídico penales a nivel internacional, puesto que en todo el mundo se tuvo que hacer cumplir la cuarentena para evitar la propagación de los contagios, se suspendió la garantía de libre tránsito, tomando en cuenta que ha golpeado la vida de millones de personas, nos encontramos ante una pandemia planetaria, el acceso a la justicia es una cuestión muy preocupante puesto que en mayoría de los casos se requiere la presencia a partir de la pandemia del COVID-19 la justicia penal en Europa ha funcionado en parcialidades a una cuarta parte, en el caso de Inglaterra, Polonia, Alemania, han suspendido numerosos juicios en especial los que requieren presencia del jurado, debido a las medidas de distanciamiento social, Francia y Bélgica han limitado su intervención examinando sólo expedientes de personas detenidas, Portugal sólo está proporcionando un servicio reducido parecido al periodo vacacional, (Giménez, 2020).

Ahora bien, la ley de amnistía federal surge en un contexto crítico y en un momento muy oportuno, el 15 de abril del 2020 el presidente de la República Andrés Manuel López Obrador ante el riesgo masivo de contagio de COVID-19 de las personas privadas de la libertad pidió que se aprobará la LEY DE AMNISTÍA para liberar personas que pudieran estar en riesgo de contagio, ante ello el 20 de abril del 2020 el Senado de la República aprobó la Ley de Amnistía. En el contexto de la pandemia del COVID-19 la Ley de Amnistía adquiere más relevancia porque su correcta aplicación puede llevar a disminuir los riesgos de contagios en los centros federales penitenciarios federales, además de

alentar a las entidades federativas a adoptar medidas de naturaleza similar (Rodríguez, 2020).

A nivel federal el COVID-19 también ha generado impacto modificando la forma de vivir normalmente y ahora nos vemos en la necesidad de adentrarnos más a las nuevas tecnologías, adaptarnos a las clases virtuales, juntas en línea, incluso por video son parte de la nueva normalidad con esta pandemia en un futuro resaltara la pobreza y las enormes desigualdades sociales ocasionados por este virus (Achury, 2020).

La declaración global de la pandemia del COVID-19 a inicios de marzo agravó la crisis carcelaria que se vive en las Américas desde hace décadas, de reformas necesarias se pasó al punto crítico de exigir reformas urgentes para facilitar la descongestión y garantizar el derecho a la salud de las personas privadas de la libertad, de esta manera el COVID-19 ha puesto al límite a los sistemas penitenciarios de todo el mundo. (DERECHO D. C., 2020)

El derecho a la salud es una garantía otorgada a todas la personas y determinado en la disposición 4 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin embargo este derecho fundamental de los presos en estos tiempos de COVID-19 se han vulnerado pues no se cuenta con el servicio de salud adecuado, en muchos estados ante esta pandemia se han suspendido las visitas de familiares esto resulta muy preocupante pues ante la escasez de insumos los familiares son los que dotan a los prisioneros de comida, agua, medicamentos y vestimenta violando de esta forma la garantía constitucional del derecho a la alimentación adecuada determinada en la disposición 4 párrafo segundo, sumándole a ello que no se pueden aislar a los presos en celdas individuales pues por la sobrepoblación esto no es posible, (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2019).

Metodología

El presente trabajo será diseñado en base al método CUALITATIVO, CUANTITATIVO, MIXTO, INDUCTIVO Y SOCIOLÓGICO -JURÍDICO, con lo que se pretende demostrar los alcances de la ley en su contexto de aplicación.

Balestrini determina que un marco metodológico es un conjunto de procedimientos lógicos, tecno operacionales implícito en todo proceso de investigación, con el objeto de ponerlos de manifiesto y sistematizarlos; a propósito de permitir descubrir y analizar los supuestos del estudio y de reconstruir los datos a partir de los conceptos teóricos convencionalmente operacionalizados (Balestrini, 2006, p.125).

Se utilizará el método cualitativo para hacer referencia a todas aquellas características de un determinado hecho, cosa o persona enfocado en la aplicación práctica de la ley de amnistía federal, éste método pretende obtener información relevante acerca de su estructura, cualidades que la integran, enfocado a la investigación analizando los delitos que contempla la Ley de Amnistía y las modalidades de los mismos delitos en el Código Penal Federal, delitos como el aborto, por sedición, robo simple y sin violencia, delitos contra la salud y delitos cometidos por indígenas y que estas no hayan podido acceder a la jurisdicción del estado.

La forma en la que se desarrollará el método cuantitativo será el aplicado de acuerdo a Pita Fernández y S. Pertegas Díaz basándonos en la inducción probabilística del positivismo lógico, medición penetrante y controlada, objetiva, datos sólidos y repetibles, generalizable, particularista, realidad estática y apoyándonos en la estadística (Pita, Pertegas Díaz, 2002). Para ello se solicitará a la Secretaría de Seguridad los datos sobre las solicitudes de amnistía que se han recibido hasta la fecha, realizando una encuesta en la sociedad con la que se pretende cruzar datos con las solicitudes y la obtención de esta amnistía, por lo

qué la opinión de la gente sobre la aprobación de la Ley de Amnistía se hace necesaria, dicha encuesta se aplicará a una muestra total de 300 personas además de que serán muestreo no probabilístico puesto que no se sabe con exactitud la certeza de la cantidad de personas que le den respuesta a la encuesta.

Las preguntas que se plantearon a una muestra total de 300 personas, de las cuales solo 50 contestaron, las preguntas son las siguientes:

- 1.- ¿Sabes en qué consiste la Ley de Amnistía?
- 2.- ¿Estás de acuerdo con la aprobación de la Ley de Amnistía?
- 3.- ¿Consideras que la Ley de Amnistía tendrá un efecto positivo en la sociedad?
- 4.- ¿Considera que la Ley de Amnistía tendrá un efecto negativo en la sociedad?
- 5.- ¿Recomendarías que la Ley de Amnistía se aplicó en todos los estados de la república mexicana?
- 6.- ¿Crees que la Ley de Amnistía recientemente aprobada ayudo a disminuir la propagación de COVID-19 en los centros penitenciarios?

Utilizando el método inductivo parte de lo particular a lo general, a través de un razonamiento que deriva de la observación de hechos específicos, de la experiencia y se basa fundamentalmente en dos aspectos de la semejanza que existe entre los objetos y se deriva de una observación como anteriormente se mencionaba, enfocándolo a mi investigación partiré de la hipótesis 'Existe una tendencia de aumento en la violación de derechos humanos generada de la llegada del COVID-19, la cual esta correlacionada a la percepción social de dicha medida'.

Se aplicara el método mixto con lo que se pretende combinar los datos cualitativos y cuantitativos para de esta manera tener datos más detallados, los métodos mixtos la perspectiva cuantitativa (cuanto) y cualitativa (cuali) en un mismo estudio, con el objetivo de darle pro-

fundidad al análisis cuando las preguntas de investigación complejas, como en este caso la hipótesis planteada ‘Existe una tendencia de aumento en la violación de derechos humanos generada de la llegada del COVID-19, la cual esta correlacionada a la percepción social de dicha medida’.

Más que los resultados cuantitativos y cualitativos, en la utilización de la metodología mixta se pretende generar una orientación con su cosmovisión, con lo que no se pretende excluir a ningún método de investigación sino que por lo contrario se busca que a través de la combinación de distintos métodos pueda complementarse con los resultados estadísticos que caractericen dicha información, enfocado a ésta investigación se analizará la información que se obtenga de las encuestas para posteriormente poder llegar a una determinada conclusión (-Sutton, 2013).

Se utilizará el método de la sociología jurídica o también denominada sociología del derecho es una ciencia que estudia las relaciones sociales que se producen dentro de una población, se encarga de describir su estructura, funcionamiento y organización en las sociedades es por ello que la empleare con objeto de explicar un determinado fenómeno jurídico y el impacto que tiene en la sociedad, en este caso la Ley de Amnistía, puede observar los delitos que esta contempla de manera fundada y motivada, para finalmente analizar la eficacia que la ley de amnistía ha tenido en tiempos de COVID-19

Dicha técnica de encuesta para la recolección de datos se usará para conocer las opiniones de maestros, alumnos de la Facultad de Derecho de la UAGro y su correspondiente correlación con la eficiencia normativa, es decir, plantear la posibilidad de que la ineficacia o eficacia de una norma pueda darse en sí a través del reconocimiento y aprobación de la norma en una sociedad determinada.

Resultados

Estudio de los delitos que contempla la ley de amnistía

La Ley de Amnistía publicada el 22 de abril del 2020 busca liberar en especial a 3 grupos de personas a mujeres, jóvenes y personas de origen indígena, determina que se concederá el beneficio de amnistía a personas que hayan cometido el delito de;

- Aborto en cualquiera de sus modalidades
- Por delitos contra la salud
- Por delito de consumo de drogas
- Por delitos de personas pertenecientes a comunidades indígenas.
- Por delito de robo simple, siempre y cuando no se haya utilizado la violencia
- Por delito de sedición o porque hayan invitado o incitado a la comisión del delito. (Ley de Amnistía, 2020).

La amnistía se decretó para aquellas personas en las que se ha ejercitado acción penal, hayan sido procesadas o dictado sentencia firme ante los tribunales del orden federal siempre y cuando no sean reincidentes respecto del delito por el que estén indiciadas o sentenciadas

I-Para el delito de aborto determina la ley de amnistía, se podrá otorgar dicho beneficio en aquellos casos en que, se haya imputado a la madre del producto del embarazo interrumpido, cuando se impute a las y los médicos cirujanos, comadronas o parteras o cualquier otro personal autorizado del servicio de salud que hayan auxiliado en la interrupción del embarazo siempre que la conducta delictiva se haya llevado a cabo sin violencia y con consentimiento de la madre del producto del embarazo interrumpido, se impute a los familiares de la madre del producto del embarazo interrumpido, por delito de homicidio en razón de parentesco cuando el sujeto pasivo sea el producto de la concepción en cualquier momento de la preñez, resumiendo todo esto

cuando el consentimiento de la mujer, en el **Código Penal Federal** contempla el delito del aborto de la siguiente manera, primeramente definiendo lo que es el aborto en la disposición 1 “Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez”, en la disposición 330 determina que “Al que hiciere abortar a una mujer se le **aplicaran de uno a tres años de prisión**, aun con el consentimiento de la mujer , **cuando no haya consentimiento de la mujer será de tres años a seis años**, y si hay **violencia física o moral se impondrán al delincuente de seis a ocho años de prisión**, en el Código Penal Federal también contempla en la disposición 331 que cuando el aborto lo causare un médico, cirujano, comadrón o partera además de las sanciones correspondientes se **le suspenderá de dos a cinco años el ejercicio de su profesión**.

Si llega a faltar alguna de estas circunstancias se le aplicaran de uno a cinco años de prisión. Así mismo también se determina que no es punible el aborto causado sólo por imprudencia de la mujer embarazada, o cuando el embarazo sea el resultado de una violación, no se aplicará sanción cuando de no provocarse el aborto la mujer embarazada o el producto corran peligro de muerte, a juicio del médico que la asista, yendo este el dictamen de otro médico, siempre que esto fuera posible y no sea peligrosa la demora.

Ante esto la Secretaria de Gobernación Olga Sánchez Cordero refrendo su postura a favor del aborto menciona que el hecho de someter a las mujeres a un proceso penal por delitos de esta naturaleza.

II.- Por el delito de homicidio en razón de parentesco, cuando el sujeto pasivo sea el producto de la concepción en cualquier momento de la preñez en los supuestos previos en el delito de aborto.

III.-Delitos contra la salud haciendo referencia a la posesión o transportación de drogas en los casos de las personas que se encuentren en **altas condiciones de vulnerabilidad ya sea por indicaciones de la pareja, pariente, por temor infundado u obligado por**

grupos de delincuencia organizada, o quien los haya cometido se encuentre en situación de pobreza o por su extrema vulnerabilidad por su condición de exclusión discriminación por tener una discapacidad permanente, se concederá la amnistía para aquellas personas que pertenezcan a alguna comunidad indígena o afro mexicana en términos del artículo 2 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para las personas que hayan poseído narcóticos en cantidades superiores a dos tantos a la dosis máxima de consumo personal narcóticos a los que se refieren el artículo 194 fracción I y II, 195, 195 Bis y 198 del Código Penal Federal, estos delitos son los siguientes

Artículo 194.- se impondrá prisión de diez a veinticinco años y de cien hasta quinientos días multa al que:

Fracción I.- Produzca, transporte, trafique, comercie, suministre aun gratuitamente o prescriba alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin autorización a que se refiere la Ley General de Salud. En el artículo 193 determina que se **consideran narcóticos a los estupefacientes psicotrópicos y demás sustancias** o vegetales que determinen la Ley General de Salud.

Para los efectos de esta fracción se entiende: manufacturar, fabricar, elaborar, preparar o acondicionar algún narcótico, y por comerciar: vender, comprar, adquirir o enajenar algún narcótico.

Fracción II.- Introduzca o extraiga del país alguno de los narcóticos comprendidos en el artículo anterior aunque fuere en forma momentánea o en tránsito.

-**Delito de Consumo de Drogas** para aquellos que hayan poseído hasta dos veces la dosis máxima de consumo personal. En el artículo 195 determina que se **impondrá de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos cincuenta días de multa al que posea** alguno de los narcóticos señalados por el artículo 193.

-**Por cualquier delito a personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas** que durante su proceso no hayan accedido plenamente a la jurisdicción del estado por no haber sido garantizado el derecho a contar con intérpretes o defensores que tuvieran conocimientos de su lengua y cultura.

-**Por el delito de robo simple y sin violencia** siempre que no amerite pena privativa de la libertad de más cuatro años, las modalidades del robo se encuentran tipificados en el Código Penal Federal en el artículo 367 en el que determina que comete el delito de robo el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ella con arreglo a la ley. Entre los tipos de robo encontramos los siguientes:

-**Robo de vehículo**, artículo 376 bis, cuando el objeto robado sea un vehículo automotor terrestre que sea objeto de registro conforme a la ley de la materia, con excepción de las motocicletas **la pena será de siete a quince años de prisión y de mil quinientos a dos mil días de multa.**

Artículo 379 No se castigará al que, sin emplear engaños ni medios violentos, se apodere una sola vez de los objetos estrictamente indispensables para satisfacer sus necesidades personales o familiares del momento.

-**Robo de Hidrocarburos**, cualquiera que sea su estado físico, artículo 348, **con una pena de tres a diez años de prisión y de quinientos a diez mil días de multa**, la sanción que corresponda aumentará en una mitad cuando se realice en los ductos o sus instalaciones afectos a la industria petrolera o cuando el responsable sea o haya sido servidor público de dicha industria.

-**Delito de sedición** o porque hayan invitado o instigado o incitado a la comisión de este delito formando parte de grupos impulsados por razones políticas con el propósito de alterar la vida institucional siempre que no se trate de terrorismo, y que en los hechos no se haya

producido privación de la vida, lesiones graves a otra persona o se hayan empleado o utilizado armas de fuego, el delito de sedición se contempla en **el Código Penal Federal en la disposición 130** determina que se aplicará la pena **de seis meses a ocho años de prisión y multa hasta de diez mil pesos** a los que de forma tumultuaria sin uso de armas, resistan o ataquen a la autoridad para impedir el libre ejercicio de sus funciones o a quienes organicen, inciten, o dirijan, compelan o patrocinen económicamente a otros para cometer el delito de sedición se les aplicara la pena de **cinco a quince años de prisión y multa hasta de veinte mil pesos.**

Cuadro comparativo de delitos por los que se puede acceder a la ley de amnistía

En un documento emitido por la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana podemos observar los siguientes datos sobre los delitos que contempla la Ley de Amnistía, tal documento fue emitido el 20 de octubre del 2020.

Estado:	Delito de aborto	Delitos en contra de la salud	Delito de robo	Delito de sedición	Delito de consumo de drogas
AGUASCALIENTES	3	35	600	0	1956
BAJA CALIFORNÍA	30	1459	37	0	7454
BAJA CALIFORNIA SUR	7	122	18	0	331
CAMPECHE	0	13	5	0	83
COAHUILA	0	31	97	1	1670
COLIMA	2	0	0	2	901
CHIAPAS	6	111	1	0	5748
CHIHUAHA	7	348	484	0	5748
C.D. MÉXICO	68	157	5319	6	4438

DURANGO	0	55	95	0	570
GUANAJUATO	22	144	0	0	10694
GUERRERO	2	10	1	2	540
HIDALGO	16	239	62	48	270
JALISCO	12	0	1508	3	783
MÉXICO	112	830	1741	4	2858
MICHOACAN	8	146	28	1	1482
MORELOS	7	352	941	1	672
NAYARIT	0	9	19	0	110
NUEVO LEÓN	72	187	87	12	2828
OAXACA	7	165	137	41	212
PUEBLA	5	321	198	7	834
QUERETARO	19	783	539	14	834
QUINTANA ROO	12	199	30	14	811
SAN LUÍS POTOSI	9	181	759	1	1084
SINALOA	4	419	3	3	220
SONORA	4	189	30	0	2050
TABASCO	2	478	9	1	59
TAMAULIPAS	29	164	10	0	152
TLAXCALA	0	6	4	0	178
VERACRUZ	18	140	84	10	453
YUCATÁN	0	199	1	0	129
ZACATECAS	1	163	19	3	237

Estos datos sobre la incidencia delictiva en el territorio mexicano deja en visto que aún no se han frenado los delitos pues las cifras son alarmantes, el aborto sólo es legal en Ciudad de México y Oaxaca, en

Oaxaca se notó una disminución significativa, mientras que para la Ciudad de México se observa un aumento de delitos por aborto, en **Aguascalientes** es legal abortar por una violación, cuando se pone en riesgo la vida de la mujer y por aborto imprudencial, en **Baja California** por violación, por riesgo para la vida de la mujer, inseminación artificial no consentida y por aborto imprudencial, en **Baja California sur**, por violación por salud de la mujer en peligro, Por riesgo para la vida de la mujer, malformaciones congénitas graves, inseminación artificial no consentida y aborto imprudencial, **Campeche** por violación, por la salud de la mujer y aborto imprudencial, en **Chiapas** por violación, por riesgo para la vida de la mujer y malformaciones congénitas graves, en **Chihuahua** por violación, cuando la salud de la mujer peligrá, por inseminación artificial no consentida y aborto imprudencial, en la **Ciudad de México** por violación, por la salud de la mujer en peligro, malformaciones congénitas graves, inseminación artificial no consentida, decisión libre y aborto imprudencial, **Coahuila** por violación, riesgo para la vida de la mujer, inseminación artificial no consentida y aborto imprudencial, en **Colima** por violación, por la salud de la mujer, malformaciones congénitas graves, inseminación artificial no consentida y aborto imprudencial, en **Durango** por violación, riesgo para la vida de la mujer y aborto imprudencial, **para el Estado de México** por violación por riesgo para la vida de la mujer por inseminación artificial no consentida y aborto imprudencial, en Guanajuato por violación y aborto imprudencial, en **Guerrero** por violación, cuando se pone en peligro la salud de la mujer, por malformaciones congénitas graves, inseminación artificial no consentida y aborto imprudencial, en **Hidalgo** por violación, cuando se pone en peligro la salud de la mujer por malformaciones congénitas graves, inseminación artificial no consentida y aborto imprudencial, en Jalisco por violación, cuando se pone en peligro la salud de la mujer y aborto imprudencial, en **Michoacán** por violación, cuando se pone en peligro la salud de la mujer, malformacio-

nes congénitas graves, inseminación artificial no consentida, situación económica y aborto imprudencial en **Morelos** por violación, cuando es un riesgo para la vida de la mujer, malformaciones congénitas graves, inseminación artificial no consentida y aborto imprudencial, en el caso de **Nayarit** por violación, cuando sea un peligro para la vida de la mujer y aborto imprudencial, en **Nuevo**

León por violación y cuando sea un riesgo para la vida y la salud de la mujer, en **Oaxaca** cuando sea un riesgo para la vida de la mujer, por inseminación artificial no consentida, por decisión libre y por aborto imprudencial, en **Puebla** por violación, cuando sea un riesgo para la vida de la mujer, por malformaciones congénitas graves, , en **Querétaro** es permitido por violación y por aborto imprudencial, en **Quintana Roo** por violación, cuando es un riesgo para la vida de la mujer cuando hay malformaciones y aborto imprudencial, **en San Luís Potosí** por violación, cuando es un riesgo para la vida de la mujer, por inseminación artificial no consentida y aborto imprudencial, **en Sinaloa** por violación, cuando pone en riesgo la vida de la mujer y por aborto imprudencial, **en Sonora** por violación, cuando es un riesgo para la vida de la mujer y aborto imprudencial, en **Tabasco** por violación, cuando es un riesgo para la vida de la mujer e inseminación artificial, **en Tamaulipas** por violación cuando pone en peligro la vida de la mujer y aborto imprudencial, en **Tlaxcala** por violación, cuando es un peligro para la vida de la mujer, malformaciones congénitas graves, inseminación artificial no consentida y aborto imprudencial en **Veracruz** por violación, cuando se pone en peligro la vida de la mujer, por malformaciones congénitas, inseminación artificial no consentida y aborto imprudencial en **Yucatán** por violación cuando es un riesgo para la vida de la mujer, por malformaciones congénitas graves situación económica y aborto imprudencial, finalmente en **Zacatecas** el aborto es legal en casos de violación, cuando representa un peligro para la salud de la mujer y por aborto imprudencial (Aguilar,2020).

De los delitos cometidos por personas indígenas en todo el país se registra una población de 1532 náhuatl, 519 zapoteco, 432 maya, 425 tarahumara, 407 mixteco, 385 otomí, 378 tzotzil, 325 mazateco, 302 tsetzal, 273 totonaca, 160 mazahua, 153 chol, 152 mixe, 147 chinanteco, 130 tlapaneco, 123 tepehuano, 114 huichol, 109 Cora, 102 huasteco (CNDH ,2020).

Número de solicitudes de amnistía

Con base a la información recabada hasta el 20 de octubre del 2020 en la ciudad de México se han **recibido 744** solicitudes de Amnistía de las cuales 57 son de personas indígenas, **615** de las solicitudes corresponde a hombres **y 127 son** mujeres y existen dos más sin especificar el sexo.

Es importante mencionar que la Ley de Amnistía aprobada el 22 de abril del 2020 no es aplicable para los estados es por ello que la Secretaría de Gobernación hizo un llamado para que los demás estados aprueben sus leyes de amnistía únicamente se ha aprobado en el estado de Hidalgo, Puebla y Jalisco y 20 estados más aún está en proceso, es importante que se aprueben leyes de amnistía en los estados debido a que la mayoría de los delitos que se contemplan en la Ley de Amnistía no son del orden federal sino del orden del fuero común

La amnistía es un mecanismo o una política para superar y hacer frente a violaciones sistemáticas de derechos humanos que se han vivido hace años y en la actualidad se ha implementado el mecanismo de la amnistía para coadyuvar esas violaciones a ciertas garantías, cada experiencia de transición es diferente de las demás es por ello que cada país debe de adoptar determinado mecanismo de acuerdo a ciertos factores como magnitud y naturaleza del conflicto, la conformación social y cultural de la sociedad y especialmente la relación entre facciones políticas, sociales o militares que existan en un determinado momento, los procesos de transición tienen ciertas finalidades, la finalidad primaria de todo proceso es lograr y mantener una situación elemental básica de no conflicto con ello haciendo refe-

rencia a no guerra y a no violaciones masivas o sistemáticas de derechos humanos, estas son algunas condiciones para que determinado mecanismo pueda aspirar al éxito (Malarío, 2013).

El 23 de junio del 2020 se informó a través de la Secretaría de Seguridad que ya se cuentan con 2 mil 487 solicitudes de amnistía de las que 56 son del fuero federal, 2 mil 16 del fuero común, 496 no se identifica el fuero y 9 ya habían alcanzado su libertad, por otra parte el secretario Alfonso Durazo Montaña señaló que con la figura de amnistía no se pretende liberar delincuentes sino constituir un mecanismo para brindar una segunda oportunidad a quienes por necesidad o por temor han sido obligados a cometer actos ilícitos (Secretaría de Seguridad).

Hasta el mes de agosto la encargada de la Comisión de la Amnistía sólo ha sesionado una vez, así mismo se ha informado que se darán respuesta a las solicitudes de amnistía en un lapso máximo de 4 meses.

Resultados del método cuantitativo

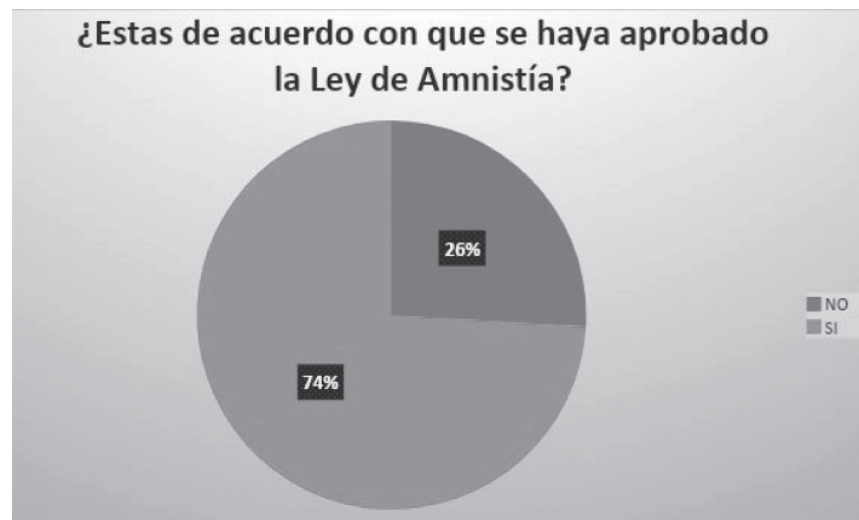
Para constatar la perspectiva de la sociedad ante dicha ley se aplicó una encuesta a un total de 300 personas los resultados son los siguientes:

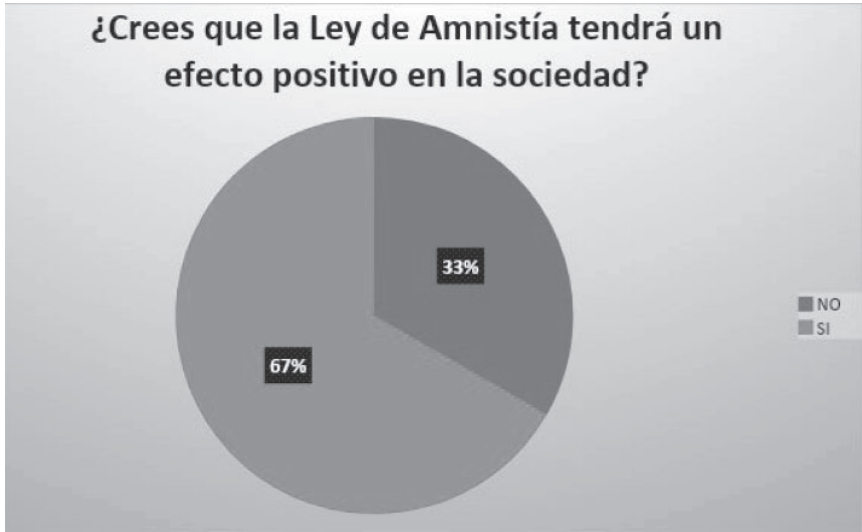
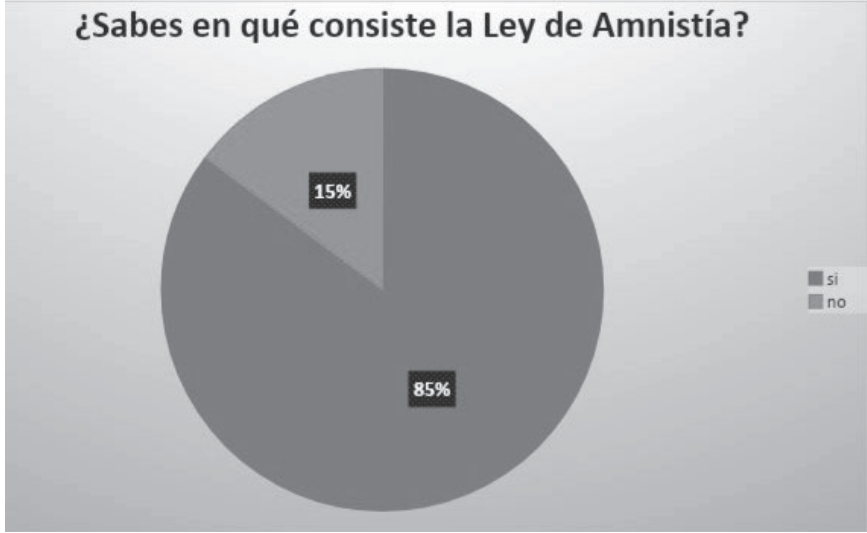
Podrán beneficiar las personas indiciadas por los delitos contemplados en la disposición 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de igual forma no será aplicable para aquellos que hayan cometido delitos graves del orden federal (Decreto por el que expide la Ley de Amnistía).

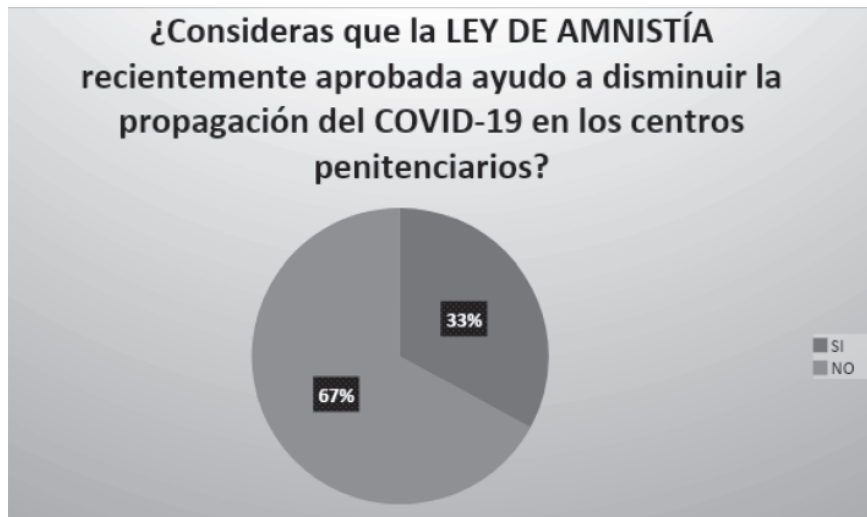
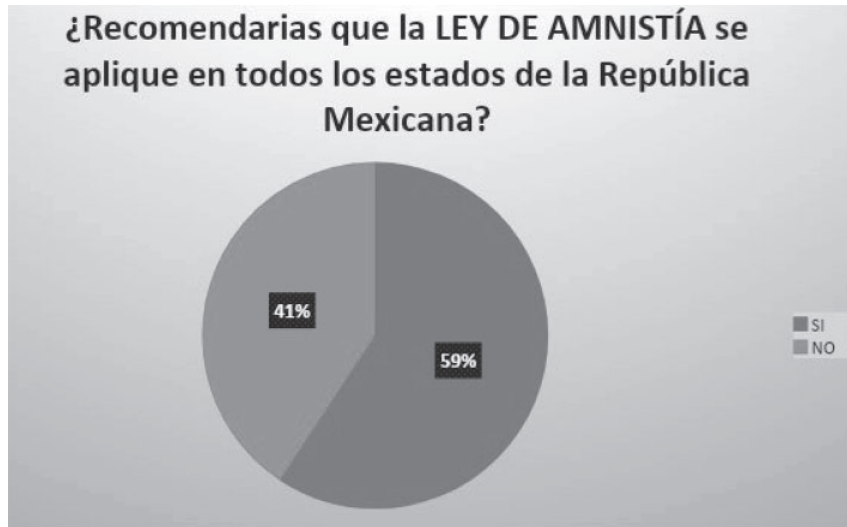
Analizando los datos de la encuesta graficada anteriormente podemos darnos cuenta de que 74% de la muestra encuestada afirma que está a favor de la aprobación de la Ley de Amnistía, mientras que un 26% dio una respuesta negativa, se obtuvieron respuestas muy satisfactorias puesto que un 85% afirma que sabe en qué consiste La Ley de Amnistía y un 15% contesto de manera negativa, la muestra encuestada

afirma con un 67% que la Ley abordada traerá consigo un efecto positivo en la sociedad con una diferencia del 33% de manera negativa, de igual forma es muy grato poder observar en la encuesta realizada que la muestra opina que la Ley de Amnistía debería aplicarse en todos los estados de la república con un 59% de aprobación respecto a un 41%, sin embargo también se pudo constatar que la Ley de Amnistía aprobada recientemente de acuerdo a los resultados de la muestra encuestada opinan que no ayudo a disminuir los contagios de COVID-19 en los centros penitenciarios.

‘Existe una tendencia de aumento en la violación de derechos humanos generada de la llegada del COVID-19, la cual esta correlacionada a la percepción social de dicha medida’







Se pudo constatar que las condiciones de los centros penitenciarios violentan a los derechos humanos de los reclusos pues uno de los principales problemas que afectan los centros penitenciarios es la sobrepoblación (Gómez Ángel).

A ello se le suma la población privada de su libertad que aún no cuenta con condena, debido principalmente a la saturación de los penales, este tipo de personas se encuentra encarcelada debido a que fueron acusados de cometer un delito, aún se encuentra encarcelada debido a que fueron acusados de cometer un delito, siendo así se encuentran en proceso, aún y cuando no tiene una sentencia. Al cierre del 2016, 65 mil 021 de las personas reclusas en los establecimientos penitenciarios no tenían sentencia, es decir, 35% de la población reclusa, de las cuales 93% son hombres (INEGI, 2017).

Esta situación se agravó con la llegada de COVID-19 puesto que es casi imposible garantizar el derecho a la salud y la alimentación en los centros penitenciarios.

Principalmente en México el tema de la justicia como un valor ético-jurídico implica el cuestionamiento ético del derecho por ello la justicia o injusticia de un ordenamiento jurídico no nos muestra su eficacia sino su validez y fuerza obligatoria, se podría decir que el derecho tiene un doble estándar valorativo ya que además de la presencia que tiene como el derecho en sociedad al ordenar las conductas sociales y propiciar igualdad y seguridad jurídica, el derecho también es considerado portador y garantizador de otros valores superiores (Gómez Ángel).

A nivel estatal la ley de amnistía determina en los transitorios que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de gobernación, promoverá ante los gobiernos y las legislaturas de las entidades federativas la expedición de leyes de amnistía por la comisión de delitos previstos en sus respectivas legislaciones a los que se asemejan a los que se amnistía en esta ley, con ello nos da a entender que la Ley de Amnistía es

aplicable en todos los estados de la república, conforme lo determina en el Cuarto transitorio la comisión por conducto de la Secretaría de Gobernación enviará al Congreso de la Unión un informe anual sobre las solicitudes de amnistía pendientes y resueltas, así como los supuestos por los cuales no se han concedido (Ley de Amnistía:2020).

Motivo por lo que se llegó a las siguientes.

Conclusiones

Es muy notorio ver, con todos los argumentos y resultados de los métodos: cualitativo, cuantitativo, mixto, inductivo y sociológico-jurídico, se pretendió demostrar los alcances de la Ley en su contexto de aplicación. Generando una tendencia de aumento en la violación de derechos humanos generada de la llegada del COVID-19, la cual esta correlacionada, con el impacto económico debido al cierre de fronteras, ya con ello evito que ingresaran o exportaran productos. Lo anterior afecto a grandes y medianos negocios y claro está a muchas familias. Asimismo en el aspecto social, debido a que la mayoría de la población debería permanecer en casa y sin trabajo, y sin tener un ingreso, llegaron al punto de una crisis mental o bien ansiedad. Lo anterior debido al encierro para evitar los contagios.

Aunado a ello las personas que son privadas de su libertad y que se encuentran en un centro penitenciario. También fueron afectados, ya que se le negó las visitas de sus familiares, para evitar contagios. Pero esto lo deja en total vulnerabilidad, ya que en los Centros Penitenciarios no cuentan con los recursos idóneos ni básicos para prever dicho virus. A ello se le suma la población privada de su libertad que aún no cuenta con condena, debido principalmente a la saturación de los penales, este tipo de personas se encuentra encarcelada debido a que fueron acusados de cometer un delito, aún se encuentra encarcelada

debido a que fueron acusados de cometer un delito, siendo así se encuentran en proceso, aún y cuando no tiene una sentencia.

El principal motivo para dicha propuesta y aprobación fue que se consideró que es una medida para despresurizar las cárceles y con ello disminuirá el riesgo de contagio por COVID-19 dentro de los Centro penitenciarios.

Asimismo, dicha propuesta y aprobación fue que se consideró que es una medida de ahorrar recursos en los presos. Y fomentar como medio de defensa los medios Alternos para equilibrar la armonía de los seres humanos, así como su dignidad.

Amnistía es una política para superar y hacer frente a violaciones sistemáticas de derechos humanos que se han vivido hace años y en la actualidad se ha implementado el proceso de la amnistía para coadyuvar esas violaciones a ciertas garantías, cada experiencia de transición es diferente de las demás es por ello que cada país debe de adoptar determinado procesos de acuerdo a ciertos factores como magnitud y naturaleza del conflicto, la conformación social y cultural de la sociedad y especialmente la relación entre facciones políticas, sociales o militares que existan en un determinado momento, los procesos de transición tienen ciertas finalidades, la finalidad primaria de todo proceso es lograr y mantener una situación elemental básica de no conflicto con ello haciendo referencia a no guerra y a no violaciones masivas o sistemáticas de derechos humanos, estas son algunas condiciones para que determinado mecanismo pueda aspirar al éxito de la Paz Mundial.

Bibliografía

- Achury, L. E. (2020). *COVID-19 y la fragilidad del estado de derecho*. Colombia: Academia colombiana de jurisprudencia.
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (1931). Código Penal Federal.
- Canales, Alvarado, Pineda (1994). *Metodología de la Investigación*, Serie PALTEX.

- DERECHO, C. D. (2020). *Del miedo a la acción*. Bogota: Editorial de Justicia.
- Derechos Humanos de las Personas Indígenas (2020). Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- Fernández Pita, Pertegas Díaz (2002). *Investigación Cuantitativa y Cualitativa*. Cad Aten Primaria. p.1.
- Giménez, C. T. (2020). El colapso del pasado: COVID-19. *DA Derecho Animal Forum of Animal, Law Studies* , 1-11.
- Gómez Amador Ángel. (2005). *La representación social de los derechos humanos en un grupo de reclusos*. Universidad Autónoma Metropolitana en un grupo de ex reclusos.
- Hamui-Sultton Alicia (2013). Un acercamiento a los métodos mixtos de investigación en educación media, *Investigación en educación médica*.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2017). *Estadística sobre el sistema penitenciario estatal en México*.
- Índices de Incidencia Delictiva (2020). Secretaría de Seguridad.
- Lopez Obrador Andrés Manuel (2020). *Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía*; Diario Oficial de la Federación.
- Kai Ambos, F. C., & Jhon Zuluaga, J. G. (2018). *Justicia Transicional y Derecho Penal Internacional*. Colombia: Geminis Ltda.
- Macias, A. B. (2020). *El estrés de la pandemia (COVID-19) en la población mexicana*. México : Centro de estudios clinica e investigación psicoanalítica s.c.
- Máximo Sozzo, C. G., & Hugo Fruhling, D. S. (2015). URVIO. *Revista Latinoamericana de Estudios de seguridad, Departamento de Estudios Internacionales y Comunicación*, 89-93.
- Marcela Abadía Cubillos, A. R. (Septiembre del 2015). *¿Qué es la política criminal? Observatorio de Política Criminal*, Dirección de Política Criminal y Penitenciaría, 4-6.
- ONU. (2009). *Instrumentos del estado de derecho para las sociedades que han salido de un conflicto "Amnistías"*. Nueva York y Ginebra: Publicaciones de la Organización Mundial de las Naciones Unidas.

Rodríguez Carrillo, J. M. (2020). *Medidas de Prevención y Control del COVID-19*.
Dirección General de Investigación Estratégica , 2-9.

Roxin, C. (2002). *Política Criminal y Sistema del Derecho Penal*. Argentina: HAM-
MURABI SRL.

Rosal Casal Aura (2006). *Metodología de la investigación*.

Sánchez Cordero Olga (2020). Comparecencia ante comisiones unidas de la Cá-
mara de Diputados; Secretaría de Seguridad.
Virtual.urbe.edu